



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3 DE VALENCIA
Avenida DEL SALER, 14 5º-ZONA ROJA 46071 VALENCIA
N.I.G.: 46250-66-2-2016-0000413

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 1142/2016
Sección:

Deudor: CAMPING SOL PARK S.L.
Procurador: Sra. NAVARRO BALLESTER
Letrado: Sr. MOYA SAEZ

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo. Sr. D. Daniel Valcarce Polanco

Lugar: VALENCIA
Fecha: cuatro de enero de dos mil diecisiete.

Dada cuenta y,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la Procuradora Sra. NAVARRO BALLESTER, en nombre y representación de la mercantil CAMPING SOL PARK S.L., se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario abreviado de la citada entidad, con domicilio en Meliana, calle Industria 18-bajo, con C.I.F. B9867727, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9861, folio 140, hoja V-161825, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

Igualmente solicitan la apertura de la fase de liquidación del concurso, presentando plan de liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes LC, toda vez que la entidad solicitante está autorizada a presentar balance abreviado y que su pasivo, inicialmente apreciado, no supera la suma de 5.000.000.- euros, es dable acordar seguir los trámites del procedimiento abreviado ex artículos 190 y 191 LC, con la consiguiente reducción de plazos.

TERCERO.- Conforme al artículo 27 LC la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CUARTO.-De acuerdo con la ley 38/2011, desde el 1 de enero de 2012 (aplicable a los procedimientos concursales que se declaren a partir de esta fecha), se deroga el art. 142 bis LC y se aplica, en el caso de procedimiento abreviado, el art. 191 ter LC. Este precepto, establece una tramitación específica para el caso de que se presente plan de liquidación en las circunstancias del art. 190.3 (por error se refiere al art. 190.2 LC). Es de ver que este último precepto, sólo permite la presentación del plan de liquidación al deudor cuando este contenga una propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva o que el deudor hubiera cesado completamente en su actividad y no tuviera en vigor contratos de trabajo.

En el presente caso la demandante no carece de trabajadores ni ha cesado en su actividad, por lo que aunque con la demanda presenta plan de liquidación el mismo no puede ser admitido. Ahora bien, solicitada la liquidación se procederá a la apertura de la sección quinta del concurso y fase de liquidación.

Abierta la fase de liquidación, según lo dispuesto en el art. 145 LC procede decretar la suspensión del suspenso en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Visto lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil CAMPING SOL PARK S.L. y en su representación a la Procuradora Sra. NAVARRO BALLESTER, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO DE ACREEDORES, EN EL QUE HA SIDO SOLICITADA LA LIQUIDACIÓN ANTICIPADA.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO de la mercantil CAMPING SOL PARK S.L. con domicilio en Meliana, calle Industria 18-bajo, con C.I.F. B9867727, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9861, folio 140, hoja V-161825.

3.- Se nombra administrador concursal a D. JESUS IBÁÑEZ MOLINA, con DNI número 44862042-J, Abogado, con despacho profesional en la Calle Comedias nº7-2º-A de Valencia, teléfono 963923218, y correo electrónico jesusibanez@astreaabogados.com quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo acreditando que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, de conformidad con el *Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales*, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo.

Cumplido que ello sea, deberá aceptar y jurar el cargo, facilitando al juzgado las direcciones postal y electrónica a las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones

Constados tales requisitos, se le hará entrega de la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación



GENERALITAT
VALENCIANA

documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte..

4.- Se decreta la suspensión de las facultades del deudor de administración y disposición sobre su patrimonio, dado que con esta resolución se ordena la apertura de la sección de liquidación, siendo sustituido por el administrador concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme a lo previsto en el art. 23.1 de la Ley Concursal. Esta publicación será gratuita.

6.- Así mismo en virtud de lo previsto en el art. 23.2 de la Ley Concursal remítase el edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en su página web.

7.- Hágase llamamiento a los acreedores de la mercantil a los efectos de que procedan a comunicar sus créditos en el plazo legal de un mes desde que se verifique la última de las publicaciones de las acordadas en virtud de lo previsto en el art. 23.1 de la Ley Concursal.

Dicho llamamiento se hará a través de la administración concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21.4 de la Ley Concursal.

Se deja acordado en el presente auto la prórroga del plazo de emisión del informe por la administración concursal hasta los cinco días siguientes a la conclusión del plazo de comunicación de créditos.

8.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valenciaa fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.A fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal incorpórese a dicho mandamiento dirigido al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia relación de fincas, vehículos y demás bienes y derechos inscritos en registros públicos con su completa identificación registral, y ello a los efectos prevenidos en el artículo 323.2 y 3 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil en cuanto a la remisión de la oportuna certificación al Registro de la Propiedad, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro registro público de bienes competente, remisión que habrá de ser telemática y estará autorizada con la firma electrónica del registrador mercantil o, si no fuera posible, se realizará mediante correo certificado urgente, con acuse de recibo, la cual será título bastante para practicar los correspondientes asientos.

Y ello sobre las siguientes fincas:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN MATEU (CASTELLON)

TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA
879	539	83	40611


GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

353	163	62	2361
353	163	60	2359
331	148	148	16877

9. Comuníquese la declaración del concurso mediante oficio a los Juzgados de Primera Instancia de Valencia y de lo Social de Valencia a través de los respectivos Juzgados Decanos.

10.- Fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta del concurso, acordando la APERTURA DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN, CON LOS EFECTOS LEGALES INHERENTES A DICHA DECLARACIÓN, entre ellos la DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LA CONCURSADA.

11.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, adjuntando al oficio copia de esta resolución declaratoria del concurso a los efectos de su conocimiento.

12.- Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

13.- Ordenado en el punto 10 de esta parte dispositiva la apertura de la sección quinta, por el administrador concursal, conforme a los artículos 148 y concordantes de la Ley Concursal, deberá presentar un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, y demás despachos acordados que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANCO SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.



GENERALITAT
VALENCIANA

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo. Sr. D. Daniel Valcarce Polanco Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ Valencia en funciones de refuerzo de este Juzgado; doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA